



ORD.: 389 /

ANT.: Oficios N° 4900, de 29/12/2015, y N° 1329, de 13/04/2016, ambos de Contraloría Regional de Atacama.

MAT.: Informa sobre materias observadas en Informe Final N° 1036, de 2015 de CGR - Atacama.

COPIAPO, 19 de Abril de 2016.

DE: INTENDENTE DE LA REGION DE ATACAMA

A: SR. CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
DON RUBEN BARROS SIERRA

1.- Junto con saludarle, mediante documentos del ANT., Contraloría Regional de Atacama, ha remitido a este Servicio el Informe Final N° 1.036, de 2015, sobre auditoría realizada por ese Órgano de Control, a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte, a la vez que requiere el informe correspondiente.

2.- En Anexo que se adjunta al presente oficio, se da respuesta a las distintas observaciones formuladas en el referido Informe Final N° 1.036, de 2015, el que incluye, como se indica, la documentación correspondiente, y el respectivo Anexo N° 6 de ese Organismo Contralor.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



MIGUEL VARGAS CORREA
INTENDENTE REGIONAL DE ATACAMA

MVC/GLG/PMC/ia.
DISTRIBUCION:

- Sr. Contralor Regional de Atacama
- Sra. Jefe de Gabinete
- Sr. Asesor Jurídico
- Sr. Jefe Depto. Adm. y Finanzas
- Oficina de Presupuesto
- Carpeta
- Oficina de Partes



OFICIO ORD.: N° 389, de 19 de Abril de 2016/

ANEXO

RESPUESTA A INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 1.036, DE 2015, DEL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OFICINA REGIONAL DE ATACAMA, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LA INTENDENCIA REGIONAL DE ATACAMA, PROVENIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA CATÁSTROFE DEL NORTE.

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

1.- En relación con las observaciones mantenidas por el Órgano de Control en el Informe Final de Auditoría N° 1.036, de 2015, en que señala aspectos de debilidad en los procedimientos de control interno en la Unidad de Presupuesto de este Servicio, y las recomendaciones entregadas para superar estas debilidades, se había señalado anteriormente por parte de esta entidad que lamentablemente la Institución carecía de mayor dotación de personal, que pudiera destinarse para apoyar y fortalecer la citada Unidad, mediante una segregación de funciones que contribuyera a mitigar los riesgos que pudieran presentarse, y a la aplicación adecuada de las normas y orientaciones que contiene la Resolución Exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno de dicho organismo.

Con el objeto de implementar mayores medidas que contribuyan a una mejor vigilancia de los controles para la correcta, oportuna, eficaz, y eficiente ejecución de las operaciones en la citada Unidad, se ha dispuesto la aplicación de una serie de medidas contenidas en instructivo del Oficio ORD.: N° 267, de 16/03/2016, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, dirigido al personal que se desempeña en la citada Sección, el cual se adjunta al presente Anexo.

2.- Respecto de la observación mantenida en este numeral, en cuanto a que este Servicio no habría realizado pruebas de validación adicionales, para el pago de los beneficios Subsidios de "Enseres –Vestuario", "Apoyo a la Acogida", y "Apoyo al Arriendo", se informó por parte de este Servicio que la responsabilidad exclusiva por la determinación de los beneficiarios y asignación de los respectivos beneficios, correspondía completamente a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, por cuanto correspondía a una labor encomendada a dicha repartición, que consistía en una labor técnica de evaluación social y económica efectuada con profesionales del citado Servicio, ya que esta Intendencia Regional carecía de dichos recursos humanos.

apoyos correspondientes, de tal manera que las únicas herramientas que poseía en esos instantes este Servicio para cursar los pagos respectivos, era la verificación de la información computacional existente en la base de datos proporcionada por el Ministerio del Interior, que permitía comprobar si la persona favorecida ya había sido beneficiada con anterioridad, para prevenir casos de duplicidades y otras situaciones inconvenientes. Toda la demás documentación referida a los beneficiarios quedaba en poder del organismo evaluador de la concesión de los beneficios (Ministerio de Desarrollo Social), entidad que ha sido notificada de la entrega de la totalidad de la documentación original de los beneficiarios a la Intendencia Regional de Atacama, de una manera programada (carpetas personales).

Lamentablemente, el término del Programa de Apoyo a la Emergencia produjo la finalización de contratos de prácticamente todas las personas que debían cumplir esta tarea de entrega programada de los antecedentes, lo que ha provocado un retraso en este proceso, el que debe cumplirse definitivamente a futuro.

Como puede observarse, establecer un sistema paralelo de verificación del cumplimiento de todos los requisitos para el pago de los beneficios por parte de esta Intendencia Regional a los beneficiarios, hubiera sido imposible, por carecer de recursos humanos y tecnológicos para ello, menos de tipo presupuestario. Además, ello habría ido contra todo principio de racionalidad en el uso de recursos fiscales, y habría ocasionado duplicidades que hubieran afectado el proceso de pronto pago a que se habían comprometido las autoridades nacionales y regionales con los afectados.

Se incluye en este acápite, Oficio N° 268, de 16/03/2016, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, en que comunica al personal de su dependencia que labora en esta materia de emergencias, un Instructivo para el Pago de Bonos y otros Subsidios establecidos por el Estado de Chile, en apoyo de aquellas personas que hubieren resultado afectadas por esta catástrofe, documento que podrá servir para otras situaciones similares que eventualmente pudieran presentarse a futuro.

Asimismo, se incluye en esta parte, correo del mismo Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de fecha 29/04/2015, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la época, en que ya en esa fecha, se solicitaba la entrega a este Servicio de las carpetas de aquellas personas afectadas y favorecidas con Bono de Enseres – Vestuario y otros que se pudieran entregar a futuro, con la finalidad de mantener en esta Intendencia Regional, toda la documentación original de respaldo por el pago de los subsidios, por estar radicada en este Nivel, la facultad de pago de tales beneficios, y en cumplimiento a la normativa vigente, y a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en esta materia. En este mismo documento, se indica la forma de las coordinaciones que deben realizarse para materializar la entrega de la documentación original correspondiente a los beneficiarios, además de los Listados respectivos.

Como se ha informado, sobre este particular, dada la escasez de recursos humanos, materiales y tecnológicos, esta es una tarea que va avanzando gradualmente, y que se estima, demandará un largo período de tiempo para su finalización, por las razones expuestas.

3.- En relación con lo señalado en el punto. 3 del Informe Final sobre la falta de

Armado y Habilitación de Viviendas de Emergencia, además de referirse a si correspondían a viviendas en sitio propio, medianería o barrio de transición, se informó que se solicitó Informe al Secretario Regional Ministerial de Deportes, autoridad a quien se designó para asumir de inmediato la recepción y levantamiento en el más corto plazo posible de las viviendas en referencia, dada la urgencia y gravedad de la situación al existir familias completas que había perdido sus hogares a raíz de la catástrofe.

En Oficio ORD.: N° 09, de 09/02/2016, el cual se adjunta, la referida autoridad informa que la instalación y habilitación de viviendas en sitio propio, se realizó mediante trato directo; que estas debían contar con todos los servicios básicos, y para lo cual existían Términos de Referencia, elaborados por profesionales del área, además de los requisitos que debían cumplir los asignatarios.

Agrega que en lo referente a la verificación de las viviendas instaladas y habilitadas en sitio propio existió un instrumento de Recepción para tal finalidad, y para lo cual adjunta formulario utilizado.

En cuanto a la recepción y aprobación de los procesos constructivos de cada vivienda, señala que estas etapas fueron cumplidas por personal, tanto de los respectivos municipios, así como de la Dirección Regional de Emergencia. Para el caso de los municipios, existió un Contrato de Colaboración entre dichas Entidades Edilicias y la Intendencia Regional para la asignación de las viviendas de emergencia mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, cuyo documento también se adjunta al presente Informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Entrega de beneficios – Fondos, subsidios y subvenciones – Incompatibilidad de Beneficio

Respecto a la observación mantenida en este numeral, sobre la indebida percepción de un monto total de \$ 560.000.- por el Sr. Pedro López Larrondo, RUT 10.642.454-3, en Bono de Arriendo, por concepto de mes de garantía, y primer mes de arriendo, se puede informar a Contraloría Regional de Atacama, que la citada persona ha sido denunciada en el Ministerio Público – Fiscalía Local de Copiapó, por la Intendencia Regional de Atacama con fecha 29/01/2016, cuya copia se adjunta, por el delito de estafa, al haber percibido indebidamente y en forma fraudulenta del Estado, prestaciones como subsidios, en este caso, Bono Subsidio Apoyo al Arriendo.

2. Incongruencia en información almacenada en Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias

2.1. Beneficiarios sin Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU)

2.2. Beneficiarios no Jefe de Hogar

Sobre los numerales señalados precedentemente, se adjunta Oficio ORD. : N° 863, de 18/12/2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de Atacama, en que informa y se refiere a las materias objeto de estas observaciones.

Sobre este particular, es preciso señalar que forma parte de este Informe la Resolución Exenta N° 69, de 19/01/2016, de esta Intendencia Regional, que dispuso Instrucción de Sumario Administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en esta materia.

3. Errores en asignación de beneficio Vivienda de Emergencia.

En relación con esta materia y la observación mantenida, se puede informar que requerida la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social sobre el particular, esta repartición ha informado mediante Oficio ORD.: N° 863, de 18/12/2015, que no es facultad de dicho organismo la asignación de las viviendas de emergencia, en concordancia con las resoluciones Exentas N° 875 y N° 1.216, ambas de 2015, emitidas por la Intendencia Regional de Atacama, que encomienda al Secretario Regional Ministerial de Deportes, la función de asignación y distribución de viviendas de emergencia en la región.

Se adjunta Resolución Exenta N° 875, de 08/07/2015, de Intendencia Regional de Atacama.

A su vez el SEREMI de Deportes informa en su Oficio ORD.: N° 09, de 09/02/2016, cuya copia se adjunta, que una vez verificados por los respectivos municipios el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio de vivienda de emergencia, y comunicadas a dicha Seremía las nóminas oficiales de beneficiarios, aquella procedía a la entrega de las referidas viviendas, y a la designación de la empresa contratista que asumiría las labores de armado y habilitación de las respectivas viviendas de emergencia.

Por lo expuesto, en opinión de esta Intendencia Regional, corresponderá que los respectivos municipios de Copiapó y Tierra Amarilla, informen, documentalmente, acerca del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de viviendas de emergencia, señalados en la Tabla de observación informada por la Contraloría Regional de Atacama.

4. Documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC.

4.1. Empresa Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL

Señala la observación de Contraloría Regional de Atacama, que las direcciones de las viviendas correspondientes a dos beneficiarias, a saber Sras. Isaura Latorre y Katherine Alvarez Zepeda no coinciden con la información consignada en la respectiva Acta de Entrega, lo cual infringe lo establecido en la Resolución Exenta N° 7.976, de 29/04/2015, del Ministerio de Energía; Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Sobre el particular la I. Municipalidad de Tierra Amarilla ha informado que dicha situación no fue advertida por el equipo técnico a cargo, por cuanto la labor de dicha instancia consistió en la coordinación de las obras ejecutadas, y que es responsabilidad del Instalador

Se adjunta Oficio ORD.: N° 202, de 07/04/2016, DEL Sr. Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, en que consta Informe de Inspector Técnico de Obras N° 139, de fecha 21/12/2015, de dicha Corporación, referido a esta situación.

No obstante lo anterior, esta Intendencia Regional informa a Contraloría Regional de Atacama, que la dirección correcta de la Sra. Isaura Latorre Rojas es Manuel Jofré S/N, Localidad de Los Loros, Comuna de Tierra Amarilla, como se indica en Acta de Entrega de la Vivienda, firmada por la beneficiaria y la empresa contratista Atahualpa, Construcción y Servicios EIRL, RUT 76.277.491, representada por la Sra. Waleska Rebolledo Villarroel.

Lo que sucedió en este caso, es que el Sr. Fiscalizador del Organismo de Control, registró erróneamente, la dirección Pasaje 123, casa 1223, San Pedro de la Paz (Talcahuano), dirección que corresponde al Instalador Técnico Eléctrico de la empresa contratista, Sr. Cristián Rodríguez Cárdenas. Se adjunta ANEXO B DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, formulario de uso de la citada empresa, y fotocopia de la Cédula de Identidad del Instalador Técnico Eléctrico de la empresa en referencia.

Respecto de la dirección correcta de la Sra. Katherine Alvarez Zepeda, se puede señalar que esta corresponde definitivamente a calle Las Higueras S/N, Localidad de San Antonio, Comuna de Tierra Amarilla, y no Walker Martinez 55, casa N° 7 de la misma localidad y comuna, ya que esta dirección fue registrada erróneamente por el Instalador Técnico Eléctrico autorizado. Se adjunta para tal efecto, Acta de Entrega de la vivienda proporcionada por la Empresa Constructora Atahualpa EIRL; ANEXO B – Declaración de Responsabilidad (extendido por el Instalador Técnico Eléctrico que registra el error); Plano de Instalación eléctrica de la vivienda; Credencial del Instalador Técnico Eléctrico SR. Cristian Deibis Rodríguez Cárdenas; Anexo E –Certificado Viviendas Existentes con Daños Menores) presentado a SEC, en que consta la dirección correcta, y Plano de Agua Potable y Alcantarillado, en que también consta la dirección correcta de la vivienda.

4.2. Comercial Sol

4.2.1. Falta de ingreso a empresa distribuidora

El Organismo Contralor ha mantenido la presente Observación señalando que el Instalador Técnico Eléctrico Sr. Roberto Villalobos Araya de empresa Comercial Sol EIRL, que instaló viviendas de emergencia, no había presentado la respectiva documentación al Servicio de Electricidad y Combustible (SEC), correspondientes a las instalaciones eléctricas de dichas viviendas.

Requerida la empresa citada, esta informó que toda la documentación relacionada a las instalaciones eléctricas en las viviendas de emergencia; en esta situación de excepción, fue ingresada y presentada al referido Servicio Público (SEC), lo que era requisito esencial para la posterior conexión, exigido por parte de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (EMELAT), situación que ocurrió en la especie.

4.2.2. Falta de documentación

El Órgano de Control ha observado la falta de documentación en las viviendas de emergencia otorgadas a los siguientes beneficiarios:

- Beneficiaria Sra. Lucía Rojas Órdenes, no registra Plano de Alcantarillado y Agua Potable.

Solución: La beneficiaria informó a la empresa contratista no requerir la instalación del servicio de alcantarillado y agua potable en la citada vivienda, dado que pretendía realizar una ampliación en la vivienda, esos servicios estaban disponibles y en uso. Se adjunta Declaración de la propietaria Sra. Lucía Rojas Órdenes, suscrita por Sr. Patricio Patiño Rojas, en que consta lo solicitado por la referida beneficiaria.

- Beneficiario Sr. Luis Jiménez Loyola, no presenta Plano de Instalación Eléctrica ni Plano de Alcantarillado y Agua Potable.

Solución: Se adjunta Anexo B – Declaración de Responsabilidad, y Anexo E – (Certificado Viviendas Existentes con Daños Menores), emitidos por el respectivo Instalador Técnico Eléctrico, Sr. Roberto Villalobos Araya, documentación que fue ingresada al Servicio de Electricidad y Combustible (SEC), con el respectivo Plano de Instalación eléctrica de la Vivienda. Se incluye Plano de Instalación eléctrica de la vivienda.

Se adjunta además, el respectivo Plano de Instalación de Alcantarillado correspondiente a la vivienda de emergencia antes señalada.

En relación con lo casos observados anteriormente, se adjunta Certificado de la empresa Comercial Sol EIRL, de fecha 22/04/2016, en que informa que en las viviendas de los Sres. Héctor Bórquez Rojas, Sra. Lucía Rojas Órdenes, y Luis Jiménez Loyola, no se ejecutaron los proyectos de agua potable, ya que los beneficiarios solicitaron conectarse a la red de agua potable existente en sus respectivas viviendas.

4.3. Juan Carlos Bolvarán

En relación con lo señalado en la respectiva documentación por el contratista Sr. Juan Carlos Bolvarán, RUT 11.469.961-6, y lo establecido por Contraloría Regional de Atacama, efectivamente lo señalado por el órgano de Control es la información correcta, ya que las viviendas construidas y habilitadas en la dirección Candelaria Goyenechea N° 772, corresponde a tres (3) viviendas asignadas a familias de los Sres: Milán Cantillana Varas, Mayckol Cantillana Castillo, y Claudia Cantillana Castillo, todas con un mismo domicilio.

Se adjuntan los respectivos Instrumentos de Recepción de Viviendas de Emergencia en Sitio Propio y Checks List Viviendas de Emergencia, correspondientes a estas tres asignaciones de viviendas de emergencia, suscritos por el respectivo contratista y el funcionario a cargo Sr. René Olave M., funcionario de la Dirección Regional de ONEMI Atacama.

4.4. Erimaro Chacón Malbrán

Contraloría Regional de Atacama ha observado que las viviendas de emergencia (02) instaladas en el mismo domicilio ubicado en calle Francisco Cortés y Cartabio, sector Paipote, de la comuna de Copiapó, presentan la misma Declaración de Responsabilidad ingresada ante la Oficina del Servicio de Electricidad y Combustible –SEC-, en circunstancias que corresponden a dos familias distintas de los Sres. Pedro Gaitán Sombra,

Público, y esta informó que dichas viviendas presentan un solo suministro eléctrico, existiendo una conexión con remarcador para la otra vivienda.

Agrega la empresa contratista que acudió a la Oficina SEC para regularizar esta situación, quedando definitivamente una vivienda con el domicilio N° 141-A y el otro con N° 147, cuyos Anexos B y E (Declaración de Responsabilidad y Certificado – Viviendas Existentes con Daños Menores, respectivamente), se adjuntan al presente Informe, para cada una de la viviendas en referencia.

5. Falta de profesional idóneo en la recepción de las viviendas de emergencia

Como se ha informado desde un comienzo, el súbito impacto de la catástrofe ocurrida en la Región de Atacama, y los graves daños ocasionados a la propiedad pública y privada; las lamentables pérdidas sufridas por las personas en sus bienes; la pérdida de vidas humanas, y lo incierto que representaba la situación en el futuro más inmediato, obligó a las autoridades nacionales y regionales, a asumir una serie de labores y acciones con la finalidad de mitigar los efectos de este desastre, y para iniciar el proceso de reconstrucción, junto a las medidas de prevención que fueran posibles en esos instantes.

Por ello, una de las primeras acciones adoptadas fue la instalación y habilitación de viviendas de emergencia para mitigar el grave problema de aquellas familias que habían perdido sus hogares a consecuencia de la lluvia con avalanchas de piedras y lodo, y fue así como se designaron autoridades y jefes de Servicios, que junto con cumplir las labores propias de sus respectivos cargos, pudieran colaborar en esta situación de emergencia, y quienes debieron adoptar las medidas, decisiones, y responsabilidades que el momento exigía, en cuanto a la recepción de las viviendas de emergencia, almacenamiento, carga y descarga, y posterior instalación y habilitación.

Ya lo señalaba el SEREMI de Deportes de Atacama, en su Oficio ORD. N° 09, de 09/02/2016, cuyo texto se adjunta al presente Informe, que en esta labor de instalación y habilitación de las viviendas de emergencia se contó con Términos de Referencia para la instalación y habilitación de dichas viviendas, con un Instrumento de recepción de Viviendas de Emergencia en Sitio Propio aplicado al efecto, y con un Contrato de Colaboración suscrito entre la Intendencia Regional y las I. Municipalidades en que fueron instaladas estas construcciones, por lo cual se contó en importante medida con la colaboración y participación de profesionales relacionados con la materia en las respectivas municipalidades para el cumplimiento de esta tarea. De hecho, considerando la alta cantidad de estas viviendas de emergencia instaladas en la región a causa de la catástrofe, los defectos constructivos en ellas prácticamente son nulos.

Por otra parte, los directivos, jefes de servicios, o profesionales que certifican la recepción conforme de estas viviendas, actúan en su calidad de jefaturas de los niveles participantes en la tarea de construcción y habilitación de las viviendas de emergencia instaladas para las familias afectadas.

Respecto de la observación del Organismo de Control acerca de interponer denuncia ante el Juzgado de Policía Local por la actuación de autoridades o funcionarios que colaboraron en esta situación de catástrofe en la recepción de obras, o de instalación de viviendas de

6. Vigencia boletas de garantía.

Se entiende que esta observación se ha mantenido, con la indicación de que la Intendencia Regional deberá velar porque en el futuro, se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Bases y Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el sentido que las Boletas de Garantía de este tipo, deben tener un plazo mínimo de 60 días, después de terminados los contratos, disposición que esta Intendencia regional cumplirá a través de las Unidades correspondientes (Asesoría Jurídica y Departamento de Administración y Finanzas-Unidad de Presupuesto).

7. Falta de Actas del Comité de Operaciones de Emergencias.

En relación con esta materia, señala la Contraloría Regional de Atacama, en su Informe Final N° 1.036, de 2015, que el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) debe, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, y de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, constituirse en las situaciones de catástrofe o emergencia que señala, y para tal efecto confeccionar las respectivas Actas de Funcionamiento, en que consten los acuerdos y las decisiones que las autoridades adopten en cumplimiento de sus funciones, y aplicación de sus facultades.

Sobre el particular, la Dirección Regional de Emergencia de Atacama (ONEMI Atacama), ha informado mediante Oficio ORD.: N° 024, de 23/03/2016, en su parte pertinente, y cuyo texto se acompaña, que dicha repartición no dispone de registros acerca de Actas faltantes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE); que desconoce si tales actas fueron redactadas o elaboradas en las oportunidades que el Comité se reunió o constituyó en el Regimiento de Infantería N° 23 "Copiapó", y que actualmente dicha Dirección se encuentra elaborando un procedimiento administrativo relativo al accionar administrativo del COE, en cuanto a la elaboración de las respectivas actas de funcionamiento.

Finaliza este acápite la Dirección Regional de ONEMI en Atacama, señalando que no se ha incoado proceso sumarial sobre este particular, debido a que el personal a quien debiera notificarse de este procedimiento, ya no se desempeña en dicha repartición.

8. Fondos retenidos por la Tesorería General de la República.

Cursada respuesta a esta Observación, el Órgano Contralor informa que se abstiene de emitir un pronunciamiento, por no corresponderle informar ni intervenir en materias de carácter litigioso.

III EXAMEN DE CUENTAS

Entrega de beneficios – Fondos, subsidios y subvenciones

1. Documentación incompleta para pago de beneficio

acápites, en su gran mayoría son personas damnificadas de las comunas de Diego de Almagro, Chañaral y Tierra Amarilla, y que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social, corresponderían a integrantes de las primeras Listas de afectados.

En la Planilla Excel que se adjunta, se pueden distinguir en color verde atenuado aquellos casos que están con documentación completa; en color beige aquellos que están con documentación casi completa, y en color terracota, aquellos que falta la mitad de la documentación. Se indica asimismo, en esta Planilla la frase BITACORA DESARROLLO SOCIAL, que significa, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social de Atacama, que dicha repartición efectuó seguimiento e intentó comunicarse con los beneficiarios respectivos en varias ocasiones, no logrando el propósito de completar los antecedentes requeridos.

No obstante lo anterior, esta Intendencia Regional, dada la situación de que existen algunos antecedentes de carácter personal de los beneficiarios, considera que existe la posibilidad de que los documentos faltantes hayan sido entregados por los favorecidos, por lo que se insistió ante el Secretario Regional Ministerial De Desarrollo Social de Atacama, para que se redoblen esfuerzos en la obtención de los antecedentes faltantes, para poder levantar esta observación del Órgano de Control.

Para ese efecto, se adjunta copia de Oficio ORD.: N° 393, de fecha 20/04/2016, en que se reitera a dicha repartición la necesidad de completar la información faltante para los fines señalados

2. Validaciones en terreno Bono "Enseres y Vestuario"

2.1. Dirección inexistente:

El Sr. José Luis González Henríquez, RUT 16.249.927-0, percibe Bono Enseres-Vestuario por monto de \$ 1.200.000.- presentando dirección inexistente

2.2. Incumplimiento de requisitos por parte de beneficiarios:

2.2.1 El Sr. Helmo Alberto Hidalgo Gómez, RUT 7.647.276-9, percibió beneficio de Bono Enseres-Vestuario por un monto de \$ 1.200.000.-, presentando un domicilio distinto

2.2.2. El Sr. Hans Eddie Rodríguez, RUT 16.832.745-5, percibió Bono Enseres-Vestuario, por un monto de \$ 1.200.000.- declarando un domicilio en que no residía

2.2.3 El Sr. Gerson Elías Garcías Barbosa RUT 24.629.643-K percibió Bono Enseres-Vestuario, no habiendo sufrido pérdida de enseres, y Gerardo Orlando Chandía Lagos, RUT 15.186.328-0, percibió Bono Enseres-Vestuario, presentando domicilio falso. Ambos percibieron el referido Bono Enseres-Vestuario por valor de \$ 1.200.000.- cada uno.

Sobre esta materia, se puede informar a Contraloría Regional de Atacama, que todos los casos de las personas señaladas en este punto 2., numerales 2.1 al 2.2.3, han sido denunciados al Ministerio Público – Fiscalía Local de Copiapó, por la Intendencia Regional de Atacama, con fecha 29 de Enero de 2016 por el delito de Estafa, cuya copia se adjunta al presente Informe, por haber obtenido fraudulentamente del Estado prestaciones improcedentes, en este caso Subsidios.

3. Documentación incompleta para acceder a beneficio de “ Subsidio Apoyo al Arriendo” , y

4. Vínculo de filiación en contrato

En relación con lo señalado por el órgano de Control en los puntos 3 y 4 señalados precedentemente, sobre situaciones que afectan a las personas que se identifican en el citado Informe N° 1.036, de 2015, se puede informar que mediante Oficio ORD.: N° 1.149, de 04/12/2015, esta Intendencia Regional requirió de la SEREMI de Desarrollo Social los antecedentes relacionados con las situaciones observadas, recibiendo respuesta del Servicio requerido mediante ORD.: N° 863, cuyo texto se adjunta, en el cual informa para el punto 3. (Documento que acredite la propiedad de inmuebles), que al no disponer de esos antecedentes serían solicitados a los beneficiarios y posteriormente entregados a esta Intendencia Regional. Lo mismo ha ocurrido para el punto 4. en que se observa vínculo de filiación entre beneficiarios del “Bono Apoyo al Arriendo” con el arrendador, documentación o explicación que tampoco ha sido entregada a este Servicio.

En virtud de lo anterior, esta Intendencia Regional ha procedido a reiterar al Ministerio de Desarrollo Regional de Atacama el cumplimiento en forma urgente, en la entrega de los antecedentes correspondientes a los puntos 3 y 4 precedentes, con la finalidad de dar respuesta a Contraloría Regional de Atacama, insistencia que se ha cursado mediante Oficio N° 311, de 31/03/2016, y N° 393, de 20/04/2016, ambos de esta Intendencia Regional

5. Empresas inhábiles en el registro de Chile Proveedores.

El Organismo Contralor mantiene en todas sus partes las observaciones, estableciendo que en lo sucesivo la Intendencia Regional deberá procurar que los proponentes una vez adjudicados, procedan a inscribirse en el referido registro, en el cual deberán encontrarse hábiles para la ejecución de los trabajos encomendados, disposición que se cumplirá a través de las Unidades respectivas (Asesoría Jurídica- Unidad de Gestión- Departamento de Administración y Finanzas-Unidad de Presupuesto)

6. Falta de certificado de cumplimiento emitido por contraparte técnica.

Respecto de la observación realizada por el Organismo Contralor sobre las distintas operaciones contenidas en esta materia, dicha entidad mantiene en todas sus partes los reparos señalados, estableciendo que en lo sucesivo, la Intendencia Regional deberá adoptar las medidas para que las Contrapartes Técnicas de los proyectos o contratos, emitan oportunamente la documentación o certificaciones establecidas en los respectivos contratos, para que formen parte de los antecedentes previos al pago de los servicios contratados, además de establecer sistemas o procedimientos que permitan comprobar que efectivamente, se efectuó la supervisión pertinente, para una efectiva realización de los trabajos o servicios contratados. Esta disposición se cumplirá a través de las Unidades respectivas Departamento de Administración y Finanzas-Unidad de Presupuesto, y Unidad de Gestión.

7. Gasto no atribuible a la catástrofe

El Organismo de Control ha observado la inclusión de trabajos de reparación de una sede vecinal y áreas comunes adyacentes, en el lugar en que se construyó el Barrio de Emergencia Juan Pablo II, de la ciudad de Copiapó, destinado a albergar a aquellas familias cuyas viviendas fueron destruidas por los aluviones que afectaron a la ciudad. Agrega, el Órgano Contralor, que dichas instalaciones no fueron afectadas por la catástrofe y en consecuencia no debieron ser incluidas en los trabajos de recuperación, ya que su estado obedecía más bien, a falta de mantención por los organismos correspondientes.

Requerida la Dirección Regional de Emergencia de Atacama (ONEMI) sobre esta situación, contesta mediante Oficio ORD.: N° 24, de 23/03/2026, cuyo texto se adjunta, que según lo informado por el ex Director Regional de ONEMI, dicha sede vecinal fue afectada por la catástrofe; que se encontraba en mal estado, y con un posible foco insalubre, y que podía afectar al barrio de emergencia y a las familias que debían radicarse en el sector, por lo que los trabajos realizados en ella tenían como objetivo evitar daños mayores, ocupaciones ilegales o derrumbes, contribuyendo de esta manera a entregar mejores condiciones de vida, de convivencia, y de adaptabilidad a los futuros pobladores residentes del barrio, en su condición de familias vulnerables, víctimas directas de esta catástrofe.

8. Contratos sin Toma de Razón

Sobre esta materia, el Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional, ha informado que en sucesivos trámites, ya ha ingresado a Contraloría Regional de Atacama, directamente desde esa Unidad para el Trámite de Toma de Razón, las siguientes Resoluciones Afectas a dicho trámite, dictadas por este Servicio, relacionadas con contratos suscritos en virtud de la situación de emergencia y catástrofe que afectó a esta Región:

Resoluciones N°s: 19, 20, 22, 23, 27, 29, 30, 32, 43, 44, 45, 58, 64, 65, y 66, todas del año 2015. Además, se han sometido al mismo trámite de Toma de Razón las Resoluciones N°s. 1 y 2, del año 2016.

9. Falta de Inspección Técnica.

Acerca de esta materia, señala el Órgano de Control que se ha podido comprobar la inexistencia de inspección técnica para la ejecución y recepción de la obra Construcción y Habilitación del Barrio de Emergencia Juan Pablo II, de la ciudad de Copiapó, consistente en la construcción de 70 viviendas de emergencia con los servicios básicos asociados, para albergar a las familias que perdieron sus hogares en esta emergencia.

Sobre el particular, la Intendencia Regional ha informado que en el contrato respectivo se establece que actuará como Inspector Técnico de Obra la Dirección Regional de ONEMI o el Ministerio de Obras Públicas, habiéndose cursado Estados de Pago con el Visto Bueno o autorización extendido por el ex Director Regional de ONEMI, circunstancia que el organismo Contralor ha objetado por no poseer las competencias necesarias para cumplir

Este Servicio a su vez, informó al Órgano de Control que se había solicitado a la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la revisión y recepción de la obra en comento, dada su capacidad técnica en la materia.

Se adjunta Oficio N° 1102, de 25/11/2015, referida a esta solicitud de colaboración.

La solicitud citada precedentemente, a través de la Gobernación Provincial de Copiapó, originó la dictación de la Resolución Exenta SRM.OP.III N° 1476, de 10/12/2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Atacama, mediante la cual se designa a la Dirección Regional de Arquitectura como contraparte técnica para la implementación del Barrio de Emergencia en la Población Juan Pablo II, de la ciudad de Copiapó, para que a través de un Inspector Técnico, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo contrato entre la Intendencia Regional de Atacama, y la Empresa Sociedad de Ingeniería y Servicios JRC Limitada, para la ejecución de estas obras, debiéndose cursar Informe sobre este cometido.

Se adjunta texto del citado acto administrativo.

Asimismo, se incluye en el presente documento, Informe Ejecutivo – Visita a Terreno, MOP-Atacama FORM N° 4, de fecha 15 de enero de 2016 de los Inspectores Técnicos Sres. Rolando Yañez Rojas, Constructor Civil, Juan Antonio Cortés Olivares, Ingeniero Constructor, y Adolfo Bravo Pulido, Arquitecto, todos funcionarios de la Dirección Regional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Atacama, quienes certifican en sus Conclusiones, que las viviendas de emergencia y obras correspondientes a este conjunto habitacional se encuentran operativas para su uso, dejando constancia de que las instalaciones eléctricas y otras dependientes se encuentran en construcción a la fecha de la visita (por parte de la respectiva empresa de distribución eléctrica), incluyendo en el citado informe fotografías de instalaciones referidas a este proyecto.

Se adjunta Informe Ejecutivo en referencia.

En relación a lo observado por Contraloría Regional de Atacama, en el sentido que se debe interponer denuncia ante el Juzgado de Policía Local por la actuación de funcionarios profesionales en la recepción o visaciones acerca de la construcción de este Barrio de Emergencia, no teniendo las capacidades técnicas relacionadas con la materia, esta autoridad regional someterá el caso a un estudio más profundo, dado que se trató de funcionarios que además de sus labores habituales, colaboraron en estas tareas, dada la grave situación que la región estaba viviendo en esos momentos de catástrofe.

10. Pago en exceso por servicio.

Se informó por parte de esta Intendencia Regional que el monto de \$ 53.550.000.- pagados por la construcción y habilitación de 10 viviendas de emergencia en la localidad de Los Loros, Comuna de Tierra Amarilla, Zona Rural, realizado por el proveedor Atahualpa E.I.R.L., correspondía al valor establecido para las viviendas construidas en zonas rurales (Localidad de Los Loros). Asimismo, se informó que el valor \$ 47.600.000.- pagados a otra empresa de la misma propietaria, corresponde a un contrato diferente por la construcción y habilitación de 10 viviendas de emergencia en la localidad

Se adjunta al presente Informe para conocimiento del Organismo Contralor, Comprobante de Egreso N° 684, de 03/09/2015, correspondiente a contrato de construcción de 10 viviendas de emergencia en localidad de Los Loros – Comuna de Tierra Amarilla - Zona Rural, suscrito con Empresa Atahualpa EIRL, RUT 76.277.491-7, por un monto de \$ 53.550.000 (incluye Factura N° 0031 de la empresa; Orden de Compra N° 1612-584-SE 15; ORD. N° 476 de Alcalde (S) de Tierra Amarilla que informa la terminación de este trabajo; Resolución Exenta N° 872, de 08/04/2015, de esta Intendencia Regional, que aprueba el trato directo y el contrato para la construcción y habilitación de estas viviendas, tiene insertado contrato).

Se agrega además, Comprobante de Egreso N° 902, de 04/11/2015, correspondiente a contrato de construcción de 10 viviendas de emergencia en sector de Paipote – Comuna de Copiapó, Zona Urbana – suscrito con la Empresa Servicios y Construcciones Manantiales SPA, RUT 76.494.479-8, por un monto de \$ 47.600.000.-(incluye Factura N° 022, de la empresa; Orden de Compra N° 1612-586-SE15; Informe del Administrador Municipal de Copiapó, por la recepción conforme de la Instalación y Habilitación de estas 10 viviendas de emergencia; y Resolución Exenta N° 1099, de 17/08/2015 de la Intendencia Regional de Atacama, que aprueba trato directo y el contrato para la construcción y habilitación de estas viviendas, tiene insertado contrato).

11. Defectos constructivos

Caso de beneficiaria Sra. Karen Michea Vallejos, que presentaba filtración de agua en tubería exterior de su vivienda de emergencia construida y habilitada por la empresa Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL, en el sector San Antonio, Comuna de Tierra Amarilla, según Anexo Fotográfico, fotografías N° 6 del Informe Final de Auditoría N° 1.036/2015, del Organismo de Control.

Según lo informado por la I. Municipalidad de Tierra Amarilla en su Oficio ORDINARIO N° 202, de fecha 07/04/2016, que contiene Informe de Inspector Técnico de Obras N° 139, de 21/12/2015, cuyo texto se adjunta, informa que dicho problema fue comunicado a la empresa constructora para efectos de su reparación.

En virtud de lo anterior, se adjunta Certificado de la citada Empresa Atahualpa EIRL en que informa que ha procedido a efectuar la reparación del defecto constructivo por fuga de agua exterior advertido por el Órgano de Control, y para lo cual incluye Acta de Recepción Conforme del trabajo realizado, emitida por la propietaria de la vivienda Sra. Karen Michea Vallejos, con domicilio ubicado en el Sector de San Antonio, Comuna de Tierra Amarilla.

Caso de la beneficiaria Sra. Mirta Revello Diaz, que presentaba filtración de agua en tubería exterior de su vivienda de emergencia construida y habilitada por la empresa Luis Galleguillos Largo, en el sector de Paipote, Comuna de Copiapó, según Anexo Fotográfico, fotografía N° 5 del Informe Final de Auditoría N° 1.036/2015, del Organismo de Control.

Sobre este particular, se notificó a la empresa contratista del problema observado por Contraloría Regional de Atacama, y ésta procedió a su reparación, por lo cual se adjunta Certificado del mes de Abril de 2016, emitido por el Sr. Miguel Ledezma Ribot, RUT

12. Fragmentación de contrato

El Organismo Contralor ha resuelto mantener la observación de este numeral referido a la necesidad de que en lo sucesivo la Intendencia Regional debe abstenerse de incurrir en causal de fragmentación de contratos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por parte de los Organismos de la Administración Pública.

Respecto de la instrucción de un proceso sumarial en esta materia observada por el Organismo Contralor, con la finalidad de establecer eventuales responsabilidades administrativas, se puede informar que la Intendencia Regional de Atacama dictó la Resolución Exenta N° 69, de fecha 19/01/2016, cuyo texto se acompaña, con la finalidad de investigar esta materia, punto 1. a), entre otras a que se refiere el Informe Final N° 1.036, de 2015, de Contraloría Regional de Atacama.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Documentación incompleta para pago de beneficio	La Intendencia deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la información faltante para cada caso, una vez vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la misma sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$42.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.	Sobre esta materia se puede informar que de la totalidad de los casos observados en este acápite, en su gran mayoría son personas damnificadas de las comunas de D. de Almagro, Chañaral y Tierra Amarilla, y que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social, corresponderían a integrantes de las primeras Listas de afectados. Se adjunta Planilla Excel con el estado actual de la documentación de la totalidad de los casos observados en este acápite. Esta Intendencia Regional, mediante Oficio ORD.: N° 393, de fecha 20/04/2016, insistió ante el SEREMI de Desarrollo Social de Atacama, para que se redoblen esfuerzos en la obtención de los antecedentes faltantes, para poder levantar esta observación del Órgano de Control.	ORD.: N° 311, de 31.03.2016, de Intendencia Regional. ORD.: N° 393, de 20.04.2016, de Intendencia Regional. Planilla Excel con el estado actual de la documentación de los casos observados.	No obstante lo señalado, esta Intendencia Regional, dada la situación de que existen algunos antecedentes de carácter personal de los beneficiarios, considera que existe la posibilidad de que los documentos faltantes hayan sido entregados por los favorecidos, por lo que se insistió ante el Secretario Regional Ministerial De Desarrollo Social de Atacama, para que se redoblen esfuerzos en la obtención de los antecedentes faltantes, para poder levantar esta observación del Órgano de Control.	Altamente compleja (AC)
Validaciones en terreno Bono "Enseres y Vestuario"	La Intendencia Regional debe solicitar y materializar los reintegros correspondientes, informando documentalmente a esta Contraloría Regional de dichas acciones, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe; vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$4.800.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Sobre esta materia, se puede informar a Contraloría Regional de Atacama, que todos los casos de las personas señaladas en este punto 2., numerales 2.1 al 2.2.3, han sido denunciados al Ministerio Público – Fiscalía Local de Copiapó, por la Intendencia Regional de Atacama, con fecha 29 de Enero de 2016 por el delito de Estafa, cuya copia se adjunta al presente informe, por haber obtenido fraudulentamente del Estado prestaciones impropiedades, en este caso Subsidios.	Denuncia, Fiscalía Local de Copiapó, de fecha 29.01.2016.	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

CATEGORÍA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
General 3	Documentación incompleta para acceder a beneficio de "Subsidio Apoyo al Arriendo"	La Intendencia Regional de Atacama deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los Certificados de Dominio faltantes por un monto de \$1.500.000, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada, documentos que serán validados en la etapa de seguimiento al presente informe final.	Mediante Oficio ORD.: N° 1.149, de 04/12/2015, esta Intendencia Regional requirió de la SEREMI de Desarrollo Social los antecedentes relacionados con las situaciones observadas, recibiendo respuesta del Servicio requerido mediante ORD.: N° 863, cuyo texto se adjunta, en el cual informa para el punto 3. (Documento que acredite la propiedad de inmuebles), que al no disponer de esos antecedentes serían solicitados a los beneficiarios y posteriormente entregados a esta Intendencia Regional.	ORD.: N° 863, de 18.12.2015, de SEREMI de Desarrollo Social de Atacama. ORD.: N° 311, de 31.03.2016, y ORD.: N° 393, de 20.04.2016, ambos de esta Intendencia Regional.	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)
General	Vínculo de filiación en contrato	La SEREMI de Desarrollo Social, en conjunto con la Intendencia Regional, deberán remitir las declaraciones juradas, fotocopias de la cédulas de identidad y copias de las fichas EFU faltantes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya regularizado el contrato, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Mediante Oficio ORD.: N° 1.149, de 04/12/2015, esta Intendencia Regional requirió de la SEREMI de Desarrollo Social los antecedentes relacionados con la materia observada, documentación o explicación que no ha sido entregada a este Servicio. En virtud de lo anterior, esta Intendencia Regional ha procedido a reiterar el cumplimiento en la entrega de estos antecedentes en forma urgente, mediante Oficio Ord. N°311, de 31/03/2016, y N°393, de 20/04/2016, ambos de la Intendencia Regional, los que se adjuntan.	ORD.: N° 311, de 31.03.2016, y ORD.: N° 393, de 20.04.2016, ambos de esta Intendencia Regional.	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Pago en exceso por Servicio	La Intendencia Regional, deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten el correcto pago de las obras ejecutadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$5.950.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Se adjunta documentación que respalda que el servicio impugnado (contrato de construcción de 10 viviendas de emergencia en localidad de Los Loros - Comuna de Tierra Amarilla - Zona Rural, suscrito con Empresa Atahualpa EIRL, RUT 76.277.491-7, por un monto de \$ 53.550.000), corresponde a armado de vivienda en zona rural, y por tal motivo es de mayor valor en relación al otro contrato (contrato de construcción de 10 viviendas de emergencia en sector de Paipote - Comuna de Copiapó, Zona Urbana - suscrito con la Empresa Servicios y Construcciones Manantiales SPA, RUT 76.494.479-8, por un monto de \$ 47.600.000), adjuntándose también la documentación que respalda que éste último se ejecutó en zona urbana.	Para Los Loros -Zona Rural, se adjunta: Egreso N°684, Factura N°0031,OC N°1612-584-SE15, Ord.N°476, del Alcalde de Tierra Amarilla y Res. Exenta N°872, aprobatoria de contrato.	Se adjunta además para el caso del contrato de construcción de 10 viviendas en Paipote, zona urbana, la siguiente documentación: Egreso N°902, Factura N°022, OC N°1612-586-SE15, Informe de recepción conforme del Administrador Municipal de Copiapó y Res. Exenta N°1099, aprobatoria de contrato.	Altamente compleja (AC)
Entrega de beneficios - Fondos, Subsidios y Subvenciones - Incompatibilidad de Beneficio	La Intendencia deberá efectuar las gestiones de reintegro de los montos asociados, lo que será verificado en un plazo de 60 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada entidad deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.	Respecto a la observación mantenida en este numeral, sobre la indebida percepción de un monto total de \$ 560.000.- por el Sr. Pedro López Larrondo, RUT 10.642.454-3, en Bono de Arriendo, por concepto de mes de garantía, y primer mes de arriendo, se puede informar a Contraloría Regional de Atacama, que la citada persona ha sido denunciada en el Ministerio Público - Fiscalía Local de Copiapó, por la Intendencia Regional de Atacama con fecha 29/01/2016, cuya copia se adjunta, por el delito de estafa, al haber percibido indebidamente y en forma fraudulenta del Estado, prestaciones como subsidios, en este caso, Bono Subsidio Apoyo al Arriendo.	Denuncia, Fiscalía Local de Copiapó, de fecha 29.01.2016, con N° RUC.1600107776-0	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)
Incongruencia en información almacenada en Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias	La Intendencia deberá remitir documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar para cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio. Asimismo, el servicio deberá iniciar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.	Sobre los numerales observados se adjunta Oficio ORD. : N° 863, de 18/12/2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de Atacama, en que informa y se refiere a las materias objeto de estas observaciones.	Oficio ORD. : N° 863, de 18/12/2015, de la SEREMI de Desarrollo Social de Atacama. Res. Exenta N° 69, de 19/01/2016, de esta Intendencia Regional.	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Errores en asignación de beneficio Vivienda de Emergencia.	La Intendencia Regional de Atacama deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las acciones de regularización de los casos observados. dicionalmente las autoridades respectivas a los mencionados servicios; Intendencia y SEREMI de Desarrollo Social, deberán incluir procesos sumariales para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República	La SEREMI de Desarrollo Social, mediante Oficio ORD.: N° 863, de 18/12/2015, ha informado que no es facultad de dicho organismo la asignación de las viviendas de emergencia, en concordancia con las resoluciones Exentas N° 875 y N° 1.216, ambas de 2015, emitidas por la Intendencia Regional de Atacama, que encomienda al Secretario Regional Ministerial de Deportes, la función de asignación y distribución de viviendas de emergencia en la región.	ORD.: N° 863, de 18/12/2015, de la SEREMI de Desarrollo Social. Res. Exenta N° 875, de 2015, de esta Intendencia Regional. ORD.: N° 09, de 09/02/2016, del SEREMI de Deportes.	En opinión de esta Intendencia Regional, corresponderá que los respectivos municipios de Copiapó y Tierra Amarilla, informen, documentalmente, acerca del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de viviendas de emergencia, señalados en la Tabla de observación informada por la Contraloría Regional de Atacama.	Altamente compleja (AC)
Falta de actas del Comité de Operaciones de Emergencias	La ONEMI deberá acreditar documentalmente la posesión o pérdida de las actas mencionadas, emitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles. Adicionalmente la Dirección Regional de la ONEMI deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.	La Dirección Regional de la ONEMI Atacama, ha informado mediante Oficio ORD.: N° 024, de 23/03/2016, cuyo texto se acompaña, que dicha repartición no dispone de registros acerca de Actas faltantes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE); que desconoce si tales actas fueron redactadas o elaboradas en las oportunidades que el Comité se reunió o constituyó en el Regimiento de Infantería N° 23 "Copiapó", y que actualmente dicha Dirección se encuentra elaborando un procedimiento administrativo relativo al accionar administrativo del COE, en cuanto a la elaboración de las respectivas actas de funcionamiento.	Oficio ORD.: N° 024, de 23/03/2016, de la Dirección Regional de la ONEMI Atacama.	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
	Validación de la información	La Intendencia Regional, deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control que permitan asegurar que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos y dispongan de los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.	Se adjunta, en este acápite, Oficio N° 268, de 16/03/2016, del Jefe Depto. de Adm. y Finanzas, en que comunica al personal que labora en esta materia de emergencias, un Instructivo para el Pago de Bonos y otros Subsidios, en apoyo a personas que hubieren resultado afectadas por esta catástrofe, documento que podrá servir para otras situaciones similares que eventualmente pudieran presentarse a futuro.	Oficio N° 268, de 16/03/2016, del Jefe Depto. de Adm. y Finanzas, de la Intendencia Regional.	Sin observaciones	Compleja (C)
		La Intendencia Regional, se informa al organismo contralor, que el Ministerio de Desarrollo Social, como entidad evaluadora de la concesión de los beneficios, ha sido notificada de la entrega de la totalidad de la documentación original de los beneficiarios a la Intendencia Regional de Atacama, de una manera programada (carpetas personales).		Correo de fecha 29/04/2015, del Jefe Depto. de Adm. y Finanzas, de la Intendencia Regional.		

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

CATEGORÍA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Observación	Falta de control en el cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas para el montaje de viviendas de emergencia	La Intendencia Regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten que los contratos cumplieron con la normativa técnica aplicable, en un plazo no mayor a 60 días, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.	El SEREMI de Deportes, autoridad a quien se designó para asumir la recepción y levantamiento en el más corto plazo posible de las viviendas de emergencia, informó, mediante ORD.: N° 09, de 09/02/2016, el cual se adjunta, que la instalación y habilitación de viviendas en sitio propio, se realizó mediante trato directo; que estas debían contar con todos los servicios básicos, y para lo cual existían Términos de Referencia, elaborados por profesionales del área, además de los requisitos que debían cumplir los asignatarios. Agrega que en lo referente a la verificación de las viviendas instaladas y habilitadas en sitio propio existió un instrumento de Recepción para tal finalidad, y para lo cual adjunta formulario utilizado. En cuanto a la recepción y aprobación de los procesos constructivos de cada vivienda, señala que estas etapas fueron cumplidas por personal, tanto de los respectivos municipios, así como de la Dirección Regional de Emergencia. Para el caso de los municipios, existió un Contrato de Colaboración entre dichas Entidades Edilicias y la Intendencia Regional para la asignación de las viviendas de emergencia mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, cuyo documento también se adjunta.	ORD.: N° 09, de 09/02/2016, del SEREMI de Deportes, con documentación adjunta.	Sin observaciones	Compleja (C)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
<p>Referidas a la falta de documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)</p>	<p>La Intendencia Regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia, con el fin de dar estricto cumplimiento a los contratos comprometidos durante la catástrofe.</p>	<p>En relación al numeral 4.1, se adjunta ORD.: N° 202, de 07/04/2016, del Sr. Alcalde (S) de Tierra Amarilla, en que consta Informe de Técnico de Obras N° 139, de fecha 21/12/2015, de dicha Corporación, referido a esta situación. Esta Intendencia Regional adjunta además Actas de Entrega de viviendas de emergencia a las beneficiarias Sra. Isaura Latorre y Sra. Katherine Álvarez, donde consta la dirección correcta de las mismas. En relación al numeral 4.2.1, requerida la empresa contratista, esta informó que toda la documentación relacionada a las instalaciones eléctricas en las viviendas de emergencia; en esta situación de excepción, fue ingresada y presentada a la (SEC). En relación al numeral 4.2.2, respecto de los beneficiarios Sr. Héctor Bórquez, Sra. Lucía Rojas y Sr. Luis Jiménez, se adjunta documentación respaldatoria, que permite subsanar las observaciones, tal como se detalla en documento anexo de respuesta.</p>	<p>ORD.: N° 202, del Alcalde (S) de la Mun. de T.Amarilla e Inf.Técnico N° 139, de 21/12/2015. Actas de Entrega Sra. Isaura Latorre y Sra. Katherine Álvarez. Plano Alcantarillado Sr. Héctor Bórquez. Plano de alc. y declaración jurada Sra. Lucía Rojas Anexo B, Anexo E, emitidos por instalador eléctrico e ingresados a la SEC, con Plano de Instalación Eléctrica, Sr. Luis Jiménez. Certificado Empresa Comercial Sol EIRL, de fecha 22/04/2016 Instrumentos de Recepción de viviendas y Checks List, dirección Candelaria Goyenechea N°772. Anexos B y E (numeral 4.4)</p>	<p>Sin observaciones</p>	<p>Compleja (C)</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Sobre la falta de profesionalidóneo en la recepción de las viviendas de emergencia	La Intendencia deberá remitir la documentación a este Organismo de Control, que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señalado anteriormente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	En relación a la observado en este numeral, el SEREMI de Deportes de Atacama, en su ORD. N° 09, de 09/02/2016, cuyo texto se adjunta, señala que en esta labor de instalación y habilitación de las viviendas de emergencia se contó con Términos de Referencias, con un Instrumento de recepción de Viviendas de Emergencia en Sitio Propio aplicado al efecto, y con un Contrato de Colaboración suscrito entre la Intendencia Regional y las I. Municipalidades pertinentes, por lo cual se contó en importante medida con la colaboración y participación de profesionales relacionados con la materia en las respectivas municipalidades.	ORD.: N° 09, de 09/02/2016, del SEREMI de Deportes, con documentación adjunta.	Respecto de la observación del Organismo de Control acerca de interponer denuncia ante el Juzgado de Policía Local por la actuación de autoridades o funcionarios que colaboraron en esta situación de catástrofe en la recepción de obras, o de instalación de viviendas de emergencia para personas que perdieron sus hogares, dada la naturaleza de esta situación, la autoridad regional que suscribe evaluará en mayor profundidad lo acontecido para una mejor resolución de ello.	Compleja (C)
Referidas a gasto no atribuible a la catástrofe	La Intendencia Regional deberá remitir la documentación que acrediten la exclusión de tales trabajos del contrato por motivo de la catástrofe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.	Requerida la Dirección Regional de Emergencia de Atacama (ONEMI) sobre esta situación, contesta mediante Oficio ORD.: N° 24, de 23/03/2026, cuyo texto se adjunta, que según lo informado por el ex Director Regional de ONEMI, dicha sede vecinal fue afectada por la catástrofe; que se encontraba en mal estado, y con un posible foco insalubre, y que podía afectar al barrio de emergencia y a las familias que debían radicarse en el sector, por lo que los trabajos realizados en ella tenían como objetivo evitar daños mayores, ocupaciones ilegales o derrumbes, contribuyendo de esta manera a entregar mejores condiciones de vida, de convivencia, y de adaptabilidad a los futuros pobladores residentes del barrio, en su condición de familias vulnerables, víctimas directas de esta catástrofe.	ORD.: N° 24, de 23/03/2026, de la Dirección Regional de la ONEMI Atacama.	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

CATEGORÍA DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
General	Sobre contratos sin toma de razón	La Intendencia deberá remitir los actos administrativos que aprueban dichas contrataciones, junto con sus antecedentes de respaldo correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento.	Sobre esta materia, el Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional, ha informado que en sucesivos trámites, ya ha ingresado a Contraloría Regional de Atacama, directamente desde esa Unidad para el Trámite de Toma de Razón, las siguientes Resoluciones Afectas a dicho trámite: Resoluciones N°s: 19, 20, 22, 23, 27, 29, 30, 32, 43, 44, 45, 58, 64, 65, y 66, todas del año 2015. Además, se han sometido al mismo trámite de Toma de Razón las Resoluciones N°s. 1 y 2, del año 2016.	-	Sin observaciones	Altamente compleja (AC)
General	Referida a falta de inspección técnica	La Intendencia Regional deberá remitir documental mente a ésta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que acrediten la correcta ejecución del proyecto, en conformidad al contrato y antecedentes técnicos, esto a través de los profesionales encargados de la inspección y recepción de la obra; así como también, deberá remitir en el mismo plazo la documentación que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, materias que serán revisadas en la etapa de seguimiento del presente informe (C).	En relación a esta materia, se informa que el Sr. Intendente Regional, mediante Oficio N°1102, de 25/11/2015, que se adjunta, solicitó al Sr. SEREMI de Obras Públicas, la revisión y recepción de la obra de implementación del Barrio de Emergencia en la Población Juan Pablo II, de la ciudad de Copiapó, dada su capacidad técnica en la materia. En respuesta el SEREMI de Obras Públicas, mediante Resolución Exenta SRM.OP.III N° 1476, de 10/12/2015, que se adjunta, designa a la Dirección Regional de Arquitectura como contraparte técnica, para que a través de un Inspector Técnico, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo contrato.	Oficio N°1102, de 25/11/2015, del Sr. Intendente Regional. Resolución Exenta SRM.OP.III N° 1476, de 10/12/2015, del Sr. SEREMI de Obras Públicas. Informe Ejecutivo – Visita a Terreno, MOP-Atacama FORM N° 4, de 15/01/2016.	En relación a lo observado por Contraloría Regional de Atacama, en el sentido que se debe interponer denuncia ante el Juzgado de Policía Local por la actuación de funcionarios profesionales en la recepción o visasiones acerca de la construcción de este Barrio de Emergencia, no teniendo las capacidades técnicas relacionadas con la materia, esta autoridad regional someterá el caso a un estudio más profundo, dado que se trató de funcionarios que además de sus labores habituales, colaboraron en estas tareas, dada la grave situación que la región estaba viviendo en esos momentos de catástrofe.	Compleja (C)

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

CATEGORÍA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Observación General	Referida a defectos constructivos detectados en las viviendas de emergencia	La Intendencia Regional deberá remitir la documentación que acredite las reparaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento.	<p>Respecto del caso de la beneficiaria Sra. Karen Michea Vallejos, se adjunta ORD.N° 202, de 07/04/2016, de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, que contiene Informe de Inspector Técnico de Obras N° 139, de 21/12/2015, cuyo texto se adjunta, mediante el cual informa que dicho problema fue comunicado a la Empresa Atahualpa EIRL para efectos de su reparación.</p> <p>Se adjunta además Certificado de la citada Empresa, en que informa que ha procedido a efectuar la reparación del defecto constructivo en comento, y para lo cual incluye Acta de Recepción Conforme del trabajo realizado, con firma y huella digital de la propietaria de la vivienda Sra. Karen Michea, con domicilio ubicado en el Sector de San Antonio, Comuna de Tierra Amarilla.</p> <p>Respecto del caso de la beneficiaria Sra. Mirta Revello Diaz, se notificó a la empresa contratista del problema observado por Contraloría Regional de Atacama, y ésta procedió a su reparación, por lo cual se adjunta Certificado del mes de Abril de 2016, emitido por el Sr. Miguel Ledezma Ribot, RUT 7.863.222-4, socio de la empresa citada, en que informa que el problema de filtración de agua que presentaba la vivienda en referencia ha sido solucionado.</p>	ORD.N° 202, de 07/04/2016, de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla.	Sin observaciones	Compleja (C)

Información propia sobre los requerimientos solicitados a la Intendencia y a los otros servicios involucrados.